

cimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Limtesa, en el centro de trabajo del Hospital Costa del Sol de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en las dependencias de dicho Hospital, cuya paralización puede afectar a los derechos a la salud y a la vida de sus usuarios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos fundamentales colisiona frontalmente con lo establecido en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Limtesa, en el centro de trabajo del Hospital Costa del Sol de Málaga, convocada para los días 22, 23 y 24 de octubre de 2001 y a partir del 5 de noviembre con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga.

**ANEXO**

ZONA	SERVICIOS MINIMOS MAÑANA	SERVICIOS MINIMOS TARDE	SERVICIOS MINIMOS NOCHE
URGENCIAS	100%	100%	100%
AREA DE PARTOS	100%	100%	
BLOQUE QUIRURGICO 2*	100%	100%	100%
UCI	100%	100%	
BLOQUE QUIRURGICO 1*	100%	100%	
HOSPITALIZACION 1*	100%	100%	
HOSPITALIZACION 2*	100%	100%	
HOSPITALIZACION 2*(H.dia)	0%	100%	
HOSPITALIZACION 3*	100%	100%	
HOSPITALIZACION 4*	100%	100%	
PLANTA 5*	25%	0%	
AREA DE RAYOS	0%	50%	
AREA DE LABORATORIO	0%	50%	
HALL PRINCIPAL Y ANEXO	25%	25%	
VESTUARIOS Y ANEXOS		25%	
ADMINISTRACION		0%	
CONSULTAS EXTERNAS	0%	0%	75%
CORRETORNOS NOCHE			0%
RECOGIDA BASURA	75%	50%	
ABRILLANTADOS Y OTROS			0%
MAQUINA FREGAR			0%
ENCARGADO	0%		
CORRETORNOS	0%		
CORRETORNOS 3 D/S	0%		

**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 2001, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

La Secretaría General para el Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1997, por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, ha resuelto hacer públicas las subvenciones que se citan, consecuencia de los convenios suscritos con las entidades locales subvencionadas, una vez finalizadas las actuaciones objeto de los mismos, con indicación de los importes y aplicaciones presupuestarias.

Beneficiario: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Importe: 59.519.122 ptas. (357.717,13 euros).

Finalidad: Adecuación de Instalaciones Deportivas en Barriadas.

Aplicación presupuestaria: 38A.76100.

Beneficiario: Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Importe: 115.446.189 ptas. (693.845,57 euros).

Finalidad: Construcción de Campo de Fútbol.  
Aplicación presupuestaria: 38A.76100.

Sevilla, 28 de septiembre de 2001.- El Secretario General para el Deporte, Marcelino Méndez-Trelles Ramos.

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Atletismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 7 de febrero de 2001, se aprobaron de los Estatutos de la Federación Andaluza de Atletismo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Atletismo, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 17 de septiembre de 2001.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

#### ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE ATLETISMO

##### TITULO I. DEFINICION, OBJETO SOCIAL, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES

###### Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Atletismo (FAA siglas oficiales), constituida el 16 de octubre de 1986 es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo del Atletismo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Atletismo se integrará en la Real Federación Española de Atletismo (RFEA, siglas oficiales), de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

###### Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, atletas, entrenadores-técnicos y jueces, que se dediquen a la práctica del atletismo y que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

###### Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Atletismo ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Atletismo representa en el territorio andaluz a la Real Federación Española de Atletismo.

###### Artículo 4. Domicilio social.

1. La Federación Andaluza de Atletismo está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. El domicilio de

la FAA se establece en la provincia donde tenga su residencia el Presidente, actualmente tiene su domicilio social en la ciudad de Málaga, Avda. Santa Rosa de Lima, s/n. Ciudad Deportiva de Carranque, C.P. 29007. El cambio de domicilio social dentro de la Comunidad Autónoma necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. La organización territorial de la FAA se ajustará a la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el establecimiento de delegaciones territoriales en las provincias administrativas.

###### Artículo 5. Régimen jurídico.

La Federación Andaluza de Atletismo se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas; por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes Estatutos y los reglamentos federativos.

###### Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo, planificación y promoción del deporte del Atletismo, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

###### Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Atletismo ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo y Deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico. Considerándose como tal todas aquellas que figuren en el calendario de la FAA.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.

c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos federativos.

e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. La Federación Andaluza de Atletismo, sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

###### Artículo 8. Otras funciones.

La Federación Andaluza de Atletismo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce, además, las siguientes funciones:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Real Federación Española de Atletismo en la promoción del Atletismo, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los atletas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de atletas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los atletas de alto rendimiento y en la formación de técnicos-entrenadores, jueces.